

AUTO No. 04894

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2009ER11759 de fecha 16 de marzo de 2009**, el EDIFICIO TORRES DE CADIZ, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para evaluar unos árboles ubicados en la Carrera 2 Este N° 76-47 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – Dirección de Control Ambiental - , previa visita realizada el día 12 de marzo de 2009, en la Carrera 2 Este N° 76-47, emitió el **Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS595 del 19 de marzo de 2009**, mediante el cual se autorizó al **EDIFICIO TORRES DE CADIZ – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT N° 800.125.770-2, para llevar a cabo una (1) tala de Acacia Negra.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, el **EDIFICIO TORRES DE CADIZ – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT N° 800.125.770-2, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120) M/cte** equivalentes a **1.35 IVP's** y **.36 SMMLV** al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003. Así mismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/cte**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

AUTO No. 04894

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 28 de noviembre de 2011, en la Carrera 2 Este N° 76-47 del Distrito Capital y se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 02406 del 14 de marzo de 2012**, del cual realizó la siguiente verificación: *"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: Se realizó vista técnica de seguimiento al concepto técnico 2009GTS595, mediante el cual se autorizó la tala de un (1) individuo de la especie acacia negra. En el momento de la verificación se evidenció que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural en mención. No se cuenta con los recibos de pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento."*

Que una vez revisado el expediente administrativo SDA-03-2015-5672 se tiene que a folios 13 y 14 constan los recibos de pago N° 889742 y 889743 del 28 de mayo de 2014 donde se evidencia respectivamente el pago por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120) M/CTE** y por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE** por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2009ER11759 de fecha 16 de marzo de 2009, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2015-5672.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

AUTO No. 04894

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5672**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 04894

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5672**, en materia de autorización al **EDIFICIO TORRES DE CADIZ – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT N° 800.125.770-2, a través de su Representante Legal **ADMINISTRAMOS PH S.A.S** identificado(a) con Matrícula No. 900445848-3, cuyo Representante Legal es MANUELA ESLAVA VELEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 20456104, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04894

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO TORRES DE CADIZ – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT N° 800.125.770-2, a través de su Representante Legal **ADMINISTRAMOS PH S.A.S** identificado(a) con Matrícula No. 900445848-3, cuyo Representante Legal es MANUELA ESLAVA VELEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 20456104, o de quien haga sus veces, ubicado en la Calle 77 # 1 - 51 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-5672**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2015-5672

Elaboró:

Erika Maria Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
----------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	-----------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04894

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 11/11/2015
EJECUCION: